

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

Entre nosotros, EMISOR CREDIX WORLD Sociedad Anónima, entidad domiciliada en la Ciudad de San José, San Rafael de Escazú, cédula jurídica 3 – 101 - 575885, en adelante denominado indistintamente como “el Emisor” o “CREDIX”, por una parte, y por la otra “el Usuario” y/o “el Cliente” quien se indicará en la cláusula décima cuarta al final de este contrato:

Antecedentes

- I. Que Autopistas del Sol, Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cuatrocientos veintiocho mil quinientos cuatro (en adelante la “Concesionaria”), es la Concesionaria de la Concesión de Obra Pública con Servicios Públicos de la Carretera San José- Caldera, mediante el cual se encuentra debidamente facultado para la explotación de la Carretera San José- Caldera.
- II. Que Autopistas del Sol Sociedad Anónima y ETC Peajes Electrónicos, Sociedad Anónima con cédula de persona jurídica número 3-101-589008, (en adelante ETC), suscribieron el día 27 de mayo del 2010 un Contrato para la Explotación de Quick Pass, en razón del cual ETC posee una licencia para la explotación en el territorio costarricense del sistema que permite pagar el peaje de la Carretera San José- Caldera por medio de un dispositivo electrónico de pago bajo la marca Quick Pass.
- III. Que el Emisor y ETC, suscribieron el día 4 de junio del 2012, un Convenio de Distribución y Procesamiento de Cobro de los Dispositivos Quick Pass. Dicho contrato faculta al Emisor para proveer y distribuir los dispositivos electrónicos de Telepeaje y efectuar el proceso de cobro y liquidación de los montos de peaje para abonárselos a ETC, (en adelante el “Convenio”),
- IV. Que es del interés del Usuario adquirir un dispositivo electrónico de postpago que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la Carretera San José- Caldera, los cuales se encuentran disponibles en las sucursales que CREDIX habilite al efecto.

POR TANTO: Las partes hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO**, el cual se regirá por las leyes de la República de Costa Rica y en especial por las siguientes **Cláusulas**:

PRIMERA.- DEFINICIONES: a) “Autopista Concesionada”: significa la Carretera San José- Caldera en el cual la Concesionaria se encuentra facultada por el Gobierno de la República de Costa Rica para realizar el cobro de peajes a los vehículos que circulen por la misma; b) “Cuenta”: significa la Cuenta de Crédito a la cual está ligada la tarjeta de crédito, que el Usuario mantiene con el Emisor; c) “Dólares” significa la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América; d) “Quick Pass”: significa el dispositivo electrónico o de cualquier otra tecnología que se ponga a disposición del Usuario y que se instala en el interior del vehículo, mediante el cual el Usuario realiza el pago del peaje en la Autopista Concesionada; e) “Tarjeta de Crédito”: significa el instrumento financiero que puede ser magnético o de cualquier otra tecnología, que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Usuario disponga en una cuenta de crédito que mantiene con el Emisor; f) “Telepeaje”: significa el sistema instalado por la Concesionaria que permite pagar el peaje en la Autopista Concesionada mediante el uso de un Quick Pass; y g) “Usuario”: significa la persona o personas físicas o jurídicas, que suscriben el presente contrato con el interés de adquirir un dispositivo electrónico que le permita realizar el pago de la cuota de peaje en la Carretera San José- Caldera.

SEGUNDA.- DEL QUICK PASS: El Quick Pass es un instrumento personal e intransferible, quedando obligado el Usuario a no permitir su uso por parte de terceros. No obstante lo anterior, el Emisor podrá a futuro ampliar y/o habilitar el uso de los Quick Pass para el pago de otros servicios, lo cual será previamente comunicado al Usuario de conformidad con lo estipulado en este contrato.

**TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE
TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO**

TERCERA.- DE LA COMPRA Y EL PRECIO DEL QUICKPASS: En razón del presente contrato el Usuario adquiere en este acto un dispositivo Quick Pass, por la suma de **TREINTA y CINCO DÓLARES** más el impuesto al valor agregado (IVA), o su equivalente en colones al día de hoy de conformidad con el tipo de cambio de venta del dólar del Emisor, para utilizar el mismo como medio de pago del peaje en la Autopista Concesionada o en otros servicios o productos que en el futuro pudieran adherirse al sistema de pago. Adicionalmente el Usuario deberá pagar mensualmente al Emisor la suma de **UN DÓLAR** más el impuesto al valor agregado (IVA), o su equivalente en colones al día de hoy de conformidad con el tipo de cambio de venta del dólar del EMISOR por la administración del dispositivo Quick Pass. Una vez alcanzado el saldo mínimo disponible de **CINCO MIL COLONES**, en la Cuenta de Crédito del Usuario, éste deberá pagar los saldos correspondientes de la Tarjeta de Crédito, para continuar utilizando el servicio. El Usuario autoriza al Emisor, a debitar de la Cuenta de Crédito, la suma por concepto de administración. En caso de que el Usuario no cuente con fondos suficientes para el pago de administración se inactivará el Quick Pass sin responsabilidad alguna para el Emisor y/o la Concesionaria, hasta tanto no se haga el pago por la administración. En caso de suspenderse el servicio o terminar el contrato anticipadamente no se devolverá al Usuario las sumas cobradas por mantenimiento del dispositivo.

CUARTA.- USO DEL QUICK PASS: En virtud del presente contrato el Emisor entrega al Usuario un Quick Pass que le permitirá a éste pagar el peaje en la Autopista Concesionada. El Emisor, a su discreción, cargará de forma inmediata o durante los siguientes tres (3) días hábiles del momento de utilizado el dispositivo Quick Pass las transacciones efectuadas por el pago del peaje en la Autopista Concesionada y en otros comercios que pudieran adherirse al sistema, a la Cuenta de Crédito número: _____, que el Usuario mantiene con el Emisor. En caso de existir cambio de plan o de producto de tarjeta de crédito, el Usuario autoriza al Emisor a trasladar los cargos indicados en este formulario a la nueva cuenta de crédito. Por lo tanto, toda transacción efectuada mediante el Quick Pass será debitada a la Cuenta de Crédito indicada por el Usuario. En el caso de que al momento de efectuar una transacción el Usuario no cuente con fondos suficientes para la utilización de su Quick Pass, automáticamente se suspenderá el servicio sin responsabilidad para el Emisor y/o la Concesionaria, y en el caso que desee activarlo nuevamente deberá cancelar los montos pendientes de pago. La reactivación no será inmediata, por lo que el Emisor requerirá un plazo de al menos dos (2) días hábiles para habilitar nuevamente el Quick Pass. Manifiesta el Usuario que conoce y acepta que los montos de las transacciones efectuadas, el precio de cada peaje y demás aspectos relacionados con su tránsito por la Autopista Concesionada no son responsabilidad del Emisor, por lo que en caso de existir reclamos o disputas relacionadas con esta circunstancia se deberá dirigir al Emisor que redirigirá el reclamo a ETC.

QUINTA.- OBLIGACIONES DEL USUARIO: El Usuario entiende y acepta: a) Que deberá respetar y acatar las normas y leyes aplicables sobre la Autopista Concesionada y en ningún caso podrá utilizar el carril de Telepeaje a una velocidad mayor a la permitida por las autoridades competentes. La violación de esta disposición podría acarrear un mal funcionamiento en la lectura del Quick Pass y generar para el Usuario las sanciones establecidas por las entidades gubernamentales; b) Que deberá respetar y acatar las instrucciones sobre la Autopista Concesionada giradas por la Concesionaria; c) Que él será el único responsable de cualquier transacción efectuada con el Quick Pass; d) Que exime de toda responsabilidad al Emisor y o la Concesionaria, por la pérdida, daño o lesiones a personas o bienes, derivados de la utilización del Quick Pass; e) Que el dispositivo no es transferible a otro vehículo, lo cual es imprescindible para el correcto uso del dispositivo; f) Mantener al día todo tipo de obligaciones generadas por su Tarjeta de Crédito, incluidas pero no limitadas a las obligaciones del pago mínimo; g) El plazo máximo para presentar reclamos por cobros erróneos, duplicidades y cualquier otro que tenga que ver con el uso del dispositivo Quick Pass será de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de corte del estado de cuenta donde se incluye la transacción impugnada. El Usuario debe presentarse en cualquiera de las sucursales del Emisor o llamar al Centro de Interacción con el Cliente al teléfono 8000 CREDIX (8000 273349), y objetar por escrito a la Unidad de Control Transaccional el cobro. De no existir reclamo alguno por parte del Tarjetahabiente en el plazo y por el medio indicados, se tendrá por reconocidas los cobros

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

realizados; j) El Usuario entiende y acepta que todos los reclamos por cobros infundados que presente ante ETC y la Concesionaria por medio del centro de atención al Usuario del Emisor generarán una sanción económica de diez dólares exactos de los Estados Unidos de América (\$10,00) los cuales serán cargados al saldo de su cuenta de crédito en el caso que se determine como reclamo infundado. El incumplimiento del Usuario a las anteriores obligaciones faculta al Emisor para dar por terminado el presente contrato de formar automática y sin responsabilidad alguna de su parte o de la Concesionaria.

SEXTA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO Y/O DESAFILIACION POR ORDEN DEL EMISOR: La suspensión del uso del Quick Pass y la terminación del contrato no afectan en lo absoluto las responsabilidades adquiridas por el Usuario en virtud de transacciones efectuadas mediante el uso del Quick Pass antes de la terminación. En ningún caso el Emisor y/o la Concesionaria deberán devolver suma alguna cancelada por el Usuario cuando este decida suspender o terminar el uso del Quick Pass.

SÉTIMA.- ROBO O EXTRAVÍO: En caso de robo o extravío del Quick Pass, el Usuario queda obligado a dar aviso inmediato y por escrito al Emisor de tal circunstancia y será responsable por el uso que un tercero hiciera del Quick Pass hasta por un plazo de al menos tres (3) días hábiles después de la recepción del aviso por escrito. Por lo tanto, el Usuario será responsable de los consumos ilícitos efectuados con el Quick Pass antes de que haya efectuado la notificación al Emisor y éste haya emitido al Usuario la confirmación de su reporte, y los que se generen hasta tres días hábiles después de la notificación. En caso de que el Usuario no haga en el plazo establecido la notificación correspondiente al Emisor del robo o extravío del Quick Pass, será responsable del pago de todas las sumas que por uso del mismo se originen liberando de toda responsabilidad al Emisor y a la Concesionaria. Adicionalmente, el Usuario para reutilizar el servicio deberá de cancelar nuevamente el costo de un nuevo Quick Pass.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL EMISOR: El Emisor no se hace responsable de los cargos originados por el uso del Quick Pass, así como cualesquiera servicios relacionados directa o indirectamente con la Autopista Concesionada, por lo que el Usuario manifiesta entender y aceptar que cualquier reclamo o disputa deberá ser solucionada con ETC a través del Emisor. Por lo tanto, el Usuario entiende y acepta que el Emisor no es responsable por la debida prestación del presente servicio de Telepeaje, ya que la responsabilidad del Emisor se limita a realizar el débito en la Cuenta de Crédito del Usuario siempre y cuando estén conformes a los reportes que por consumo del Quick Pass le entregue ETC. Sin embargo el Emisor prestará el servicio de canalizar los reclamos presentados por sus clientes, ante las entidades correspondientes, o en su efecto, solucionarlo en caso de ser responsabilidad del Emisor. Los derechos del Emisor no se verán afectados por cualquier divergencia entre el Usuario con ETC y/o la Concesionaria, ya que tales derechos serán independientes y autónomos, por lo que no se podrá oponer al Emisor ningún reclamo que tuviera el Usuario contra ETC y/o la Concesionaria, tales como pero no limitados a los siguientes: a) Quick Pass Inválido: Por casos tales como que el dispositivo deje de servir u operar correctamente, o que la antena receptora no capture el número correcto de Quick Pass, sea por lluvia, velocidad, descalibración, parabrisas metalizados, blindado, entre otros, y; b) Cobro Erróneo: Que ETC realice el cobro de algunas transacciones en forma equivocada, sea porque se presenta el cobro en forma duplicada, porque se cobra una tarifa errónea o diferente a la del tipo de vehículo del Usuario, o porque el Usuario manifiesta que se realiza el cobro cuando no transitó por la Autopista Concesionada en la fecha y hora en que se reporta la transacción. De la misma forma, no es responsabilidad del Emisor la cantidad de carriles que la Concesionada habilite para el pago mediante el Quick Pass, que en esos carriles se admita también el pago en efectivo, que se generen filas o congestión de tránsito, o que deban entregar el dispositivo Quick Pass a un encargado de ETC y/o la Concesionaria para efectuar la transacción, ya que todos los reclamos y cualesquiera otros relacionados con la prestación del servicio y el uso del Quick Pass son responsabilidad exclusiva de ETC y la Concesionaria. No obstante lo anterior, mediante el Convenio suscrito entre

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

ETC y el Emisor, el segundo se encuentra facultado para canalizar dichos reclamos mediante su centro de atención al Usuario. El Emisor tendrá un plazo de al menos tres (3) días hábiles para atender el reclamo o en su caso para remitírselo a ETC y/o la Concesionaria según corresponda. ETC y/o la Concesionaria, según corresponda por su parte tendrá un plazo de hasta treinta (30) días hábiles para resolver el reclamo del Usuario. El Emisor no será responsable por cualesquiera atrasos de ETC y/o la Concesionaria en la atención de cada reclamo. El Usuario entiende y acepta que todos los reclamos infundados que presente ante ETC y la Concesionaria por medio del centro de atención al Usuario del Emisor generarán una sanción económica diez dólares de los Estados Unidos de America (\$10). El monto de la sanción será cargado al saldo de su cuenta de crédito en el caso que se determine como reclamo infundado. Por "reclamos infundados" se entiende aquellos reclamos que ETC puede demostrar, mediante los recursos que tenga a disposición, que el mismo no es procedente, no encuentra asidero legal, o que la transacción fue efectuada por el Cliente o atribuible a éste conforme a los estipulado en este contrato. En todo caso, la formulación del Usuario de cualquier reclamo no lo exime del cumplimiento de las obligaciones asumidas ante el Emisor. De igual forma, el mal funcionamiento del Quick Pass, las baterías muertas o débiles, mala instalación del dispositivo, o cualquier otro hecho que imposibilite o dificulta efectuar la transacción, no exime al Usuario de la obligación de hacer pago de las cuotas de peaje a que tiene derecho la Concesionaria.

NOVENA.- DISPOSICIÓN DE FONDOS: Cuando por cualquier motivo el Emisor no encuentre los fondos suficientes en la Cuenta de Crédito para cubrir la totalidad del cargo realizado mediante el uso del Quick Pass, la solicitud de débito para el pago de la transacción será denegada, sin responsabilidad alguna para el Emisor, ETC y/o la Concesionaria. El Emisor no se obliga a admitir sobregiros o giros en descubierto sobre la Cuenta de Crédito del Usuario. No obstante lo anterior, en caso de realizarse pagos, admitir sobregiros o a procesar cualquier tipo de transacción por un monto superior al saldo disponible del Usuario en su Cuenta de Crédito, en virtud de las limitaciones existentes de los sistemas de la Concesionaria y ETC, el excedente será exigible inmediatamente y devengará el interés vigente a esa fecha según las políticas del Emisor, además el Quick Pass se inhabilitará sin responsabilidad para el Emisor, ETC y/o la Concesionaria. Queda claro entre las partes que el Usuario es responsable de contar con el saldo mínimo de disponible necesario en su Cuenta de Crédito para el pago del peaje, de no ser así, el Emisor reportará a ETC el número de Quick Pass correspondiente para inhabilitar su uso sin responsabilidad para el Emisor, ETC y/o la Concesionaria. El Emisor se reserva el derecho de reportar a la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF) por medio del archivo denominado "SICVECA", toda deuda pendiente de pago por parte del Usuario generada por el uso del Quick Pass. Asimismo, el Usuario acepta que el Emisor cobrará y podrá cargar el saldo del Usuario, una vez que éste haya efectuado un nuevo pago de Tarjeta de Crédito para recargar su Quick Pass, el costo que se derive de la gestión administrativa que permita la habilitación o inhabilitación del dispositivo, según corresponda. El Cliente deberá mantener al día todo tipo de obligaciones generadas por su Tarjeta de Crédito, incluidas pero no limitadas a las obligaciones del pago mínimo.

DÉCIMA.- VENCIMIENTO DEL CONTRATO: El Emisor podrá declarar vencido el plazo de este contrato, en los siguientes casos: a) El no pago de los cargos originados mediante el uso de los Quick Pass; b) Si el Usuario incumple cualquiera de las obligaciones que este contrato le impone; y/o c) Si el Convenio así como la concesión otorgada a la Concesionaria por el Gobierno costarricense se dieran por terminados, cualquiera que sea su causa, no obstante toda obligación pendiente deberá ser cancelada y/o cualquier otra causa establecida en este contrato. Adicionalmente, las partes se reservan el derecho de dar por terminado el presente contrato en cualquier tiempo, comunicando su decisión por escrito con tres (3) días hábiles de anticipación como mínimo, sin que deba pagar suma alguna y sin asumir ningún tipo de responsabilidad civil contractual o extracontractual frente al Emisor. De igual forma el Emisor se reserva el derecho de dar por terminado el presente contrato unilateralmente en cualquier tiempo, haciendo efectiva su decisión mediante la cancelación de la cuenta de crédito, sin que deba pagar suma alguna y sin

**TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE
TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO**

asumir ningún tipo de responsabilidad civil, contractual o extracontractual, quedando liberada la Concesionaria de cualquier responsabilidad.

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO: El Emisor se reserva el derecho de modificar, en cualquier momento, una o varias veces los términos, condiciones y modalidades del presente documento, pudiendo variar inclusive los montos, porcentajes o tasas fijadas para las comisiones o los cargos, o bien para establecer nuevos cargos, lo cual es expresamente aceptado por el Usuario. Todas las tarifas, comisiones y demás cargos estipulados en este contrato estarán a disposición del Cliente en cualquiera de las sucursales del Emisor. Cuando el Emisor desee introducir modificaciones al presente contrato, enviara al Cliente el addendum o modificación respectiva mediante cualquier de los siguientes medios: correo electrónico, publicación en la página web de El Emisor, o cualesquiera otros medios que el Emisor tuviese a disposición. Dicho addendum contendrá la fecha a partir de la cual entraría en vigor y la cual nunca será menor a un mes después de la publicación y/o notificación. El Usuario podrá aceptar el addendum o rechazarlo. En caso de no manifestarse por escrito en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación, se dará por aceptadas las nuevas condiciones. De la misma manera, si el Emisor recibe por medio escrito la oposición del Usuario a la modificación enviada, el presente contrato quedará rescindido a partir del momento en que el Usuario cancela los cargos realizados a la Cuenta de Crédito, con los efectos indicados en este documento para la terminación del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- VARIACIONES DE LOS COSTOS RELACIONADAS CON EL QUICK PASS: Queda convenido que el Emisor podrá de tiempo en tiempo variar los montos por el cobro de membresías, cuotas de reactivación, administración, y cualesquiera otras comisiones, gastos u honorarios que le corresponden al Emisor en virtud de este contrato, así como también podrá modificar el saldo mínimo aplicable para el uso del Quick Pass; todos estos cambios o modificaciones serán exigibles de conformidad con la comunicación hecha por el Emisor con la antelación correspondiente, a fin de que el Usuario acepte o no dicho cambio según se ha indicado. En caso de no manifestarse en un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de la comunicación, se dará por aceptadas las nuevas condiciones.

DÉCIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES: El Usuario autoriza expresamente al Emisor, el envío de información relacionada con el presente contrato, productos, promociones, programas y/o proyectos que el Emisor, empresas relacionadas y socios comerciales actuales o futuros, ofrecen y/o ofrezcan. El envío de esta información podrá realizarse mediante cualquier medio telefónico, escrito y/o electrónicos (entre ellos, mensajes de texto, correos electrónicos u otros). El Usuario manifiesta expresamente que para todos los efectos, y especialmente ante cualquier regulación del correo electrónico, mensajes de texto, celular, llamadas y/o publicidad masiva o no deseada, considera como correo electrónico mensaje de texto, llamada y/o publicidad deseada toda comunicación generada por el Emisor, empresas relacionadas y socios comerciales. En caso de que no desee recibir esta información deberá comunicarlo expresamente y por escrito al Emisor CREDIX.

DÉCIMA CUARTA.- IDENTIFICACION DEL USUARIO:

Nombre o Razón Social: _____

Cédula o Cédula Jurídica: _____

Domicilio Contractual: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

DÉCIMA QUINTA.- PLAZO: Este contrato tiene una vigencia de UN AÑO contado a partir de la firma del presente Contrato, el cual se renovará automáticamente por periodos iguales, salvo que alguna de las partes manifieste lo contrario comunicando su decisión por cualquier medio escrito u electrónico con (3) tres días hábiles de anticipación como mínimo, a la contraparte. El plazo de

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICION Y USO DE DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DE TELEPEAJE QUICK PASS EN MODALIDAD POSTPAGO

vencimiento de los dispositivos Quick Pass es de cinco años desde su fabricación por lo que a su vencimiento el usuario deberá adquirir otro dispositivo en las condiciones previamente establecidas en este contrato por el Emisor.

En aceptación de los términos del presente documento, firmamos en _____ el día _____ de _____ del _____.

El Emisor: _____

Cédula: _____ Firma: _____

El Usuario: _____

Cédula: _____ Firma: _____

Domicilio: _____

Email: _____@_____